

**TRABAJO DE FIN DE GRADO**

***ANÁLISIS DE LAS DIFERENTES NORMATIVAS QUE REGULAN  
LA INCLUSIÓN EDUCATIVA EN CANARIAS***

---

**TITULACIÓN**

**GRADO DE MAESTRO EN EDUCACIÓN INFANTIL**

**AUTORAS**

**HIGUERA PÉREZ, ELIANA**

**JUAN RODRÍGUEZ, PATRICIA ALEJANDRA**

**NARANJO BUITRÓN, CAROLINA BELÉN**

**TUTORES**

**ALBARDIAZ GARCÍA-PORTILLO, GREGORIO**

**DELGADO NÚÑEZ, ANTONIO ADELFO ALBERTO**

**CURSO ACADÉMICO**

**2018/2019**

**CONVOCATORIA**

**JULIO**



***ANÁLISIS DE LAS DIFERENTES NORMATIVAS QUE REGULAN LA  
INCLUSIÓN EDUCATIVA EN CANARIAS***

**RESUMEN:** En el presente trabajo analizaremos las diferentes normativas que regulan la inclusión educativa en el territorio español, atendiendo especialmente a las comunidades autónomas de Andalucía, Navarra y Cataluña, llevando a cabo una comparación con la comunidad autónoma de Canarias. Para ello, será necesario investigar y describir las diferencias existentes entre cada una, haciendo hincapié en la comunidad autónoma de Canarias.

**PALABRAS CLAVES:** Inclusión Educativa, necesidades educativas especiales, atención a la diversidad, educación, integración, ley orgánica y ley autonómica.

**ABSTRACT:** In the present work we will analyze the different norms that regulate the educational inclusion in the Spanish territory, especially for the autonomous communities of Andalusia, Navarre and Catalonia, for a comparison with the autonomous community of the Canary Islands. For this, it is necessary to investigate and describe the differences between each one, emphasizing the autonomous community of the Canary Islands.

**KEYWORDS:** Educational inclusion, special educational needs, attention to diversity, integration, education, Spanish autonomic and organic law.



## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>OBJETIVOS Y METODOLOGÍA</b> .....	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO I. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO E IDEAS GENERALES</b> .....	<b>3</b>
1. MARCO TEÓRICO DE LA INCLUSIÓN EDUCATIVA.....	3
1.1. Definición del concepto.....	3
1.2. Principios de la inclusión.....	4
1.3. Importancia de la inclusión educativa.....	5
1.4. Evolución del término .....	6
2. MARCO TEÓRICO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO.....	7
2.1. Derecho a la educación como derecho fundamental.....	7
<b>CAPÍTULO II. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA AUTONÓMICA DE CANARIAS</b> .....	<b>11</b>
<b>ANÁLISIS DE LA NORMATIVA AUTONÓMICA EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE ANDALUCÍA, NAVARRA Y CATALUÑA</b> .....	<b>13</b>
3.1. Análisis de la normativa en materia de inclusión de la Comunidad Autónoma de Andalucía.....	13
3.2. Análisis de la normativa en materia de inclusión de la Comunidad Autónoma de Navarra.....	14
3.3. Análisis de la normativa en materia de inclusión de la Comunidad Autónoma de Cataluña.....	15
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>16</b>
<b>REFERENCIAS</b> .....	<b>19</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>21</b>

## **INTRODUCCIÓN**

Actualmente, la educación se presenta como un derecho fundamental al que todos los seres humanos deben tener acceso, por lo que, en busca de esta utopía, han surgido diferentes conceptos que han ido evolucionando a lo largo de la historia de la educación, reestructurando el modelo de educación inclusiva para que se ajuste a la sociedad actual y sus necesidades.

Por ende, nuestro trabajo de investigación se plantea, por un lado, como una búsqueda exhaustiva de la comprensión del concepto de inclusión educativa. Para ello, se organizará de tal forma que, se pueda lograr una comprensión global del término partiendo desde sus comienzos, abarcando sus principios, importancia y su evolución.

Por otro lado, como un análisis de la normativa que regula la inclusión educativa en el territorio español, atendiendo especialmente a las comunidades autónomas de Andalucía, Navarra y Cataluña, llevando a cabo una comparación con la comunidad autónoma de Canarias. Asimismo, será fundamental realizar un análisis previo de la Ley Orgánica de Educación, ya que, las normativas anteriores surgen posteriormente.

La UNESCO, define este concepto como “un proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación” (UNESCO, 2005, p.14).

## OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

Entendiendo que se trata de un tema de vital importancia en nuestra sociedad y sistema educativo, como es la inclusión educativa y la regulación de ésta en algunas comunidades de primera generación del territorio español. Para ello, planteamos los siguientes objetivos:

**Comprender** el término de inclusión educativa a partir de sus comienzos, describiendo su evolución, sus principios, autores relevantes y la importancia de ésta en nuestra sociedad y **analizar** las diferentes normativas que regulan la inclusión educativa, realizando una comparación entre las comunidades autónomas de Andalucía, Navarra y Cataluña con la comunidad autónoma de Canaria. A raíz de esto, hemos ido desarrollando un modelo de investigación, en el cual se deben cumplir unos requisitos formales para que éste sea considerado como tal.

Para su desarrollo nos hemos centrado en la revisión bibliográfica mediante una exhaustiva recopilación de diferentes fuentes de información, tales como; libros, páginas web, entre otros. La búsqueda realizada a través de formatos digitales y manuales nos ha proporcionado los datos necesarios para elaborar nuestro trabajo de investigación.

Éste no sólo se ha asentado en la recopilación de información, sino que también ha implicado la participación activa de todo el equipo de trabajo, que desde el principio, estuvo estructurado de manera equitativa y proporcional, organizando el desarrollo durante varias sesiones de trabajo.

Así mismo, cada sesión ha partido de una puesta en común de aquella información recabada individualmente, para, a posteriori, decidir cuál era relevante y cual no.

## CAPÍTULO I. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO E IDEAS GENERALES

### 1. MARCO TEÓRICO DE LA INCLUSIÓN EDUCATIVA

#### *1.1. Definición del concepto*

Para comenzar a definir la inclusión educativa, y con el fin de obtener una mejor comprensión de dicho concepto, queremos hacer referencia a los cuatro elementos o principios propuestos por Ainscow y Miles (2009). Los cuatro elementos son los siguientes:

“La inclusión es un proceso. Es una búsqueda constante para responder más y mejor a la diversidad en términos dinámicos, propios de un camino tortuoso y nada fácil”.

“La inclusión identifica y elimina barreras. Señala la dificultad y los obstáculos con los que se encuentran los sujetos en el proceso de aprendizaje. El identificar las barreras es la primera medida para iniciar un mecanismo de eliminación progresiva”.

“La inclusión busca la presencia, la participación y el éxito de todos los alumnos. El término “presencia” quiere significar el lugar donde los niños son educados y con qué nivel de fiabilidad y de puntualidad asisten a las aulas; el término “participación” se refiere a la calidad de sus experiencias dentro del colegio, incorpora la voz del alumno, sus opiniones y puntos de vista. Finalmente el “éxito” se refiere a los resultados del aprendizaje, más amplio que las notas o las evaluaciones sumativas”.

“La inclusión vela por los grupos de riesgo. Se incluyen los sujetos provenientes de la marginación social, exclusión o bajo rendimiento, etc. La inclusión les cuida especialmente y vigila que ellos sean los preferidos de la acción educativa inclusiva; esto exige una supervisión continua de los grupos con mayor riesgo para adoptar medidas que aseguren su presencia, participación y éxito dentro del sistema educativo” (Ainscow y Miles, 2009, p.23).

Basándonos en estos cuatro elementos citados anteriormente, entendemos la inclusión educativa como un concepto que elimina las barreras de exclusión de cualquier sujeto en el ámbito escolar, fomentando su bienestar social y personal a través de la participación activa dentro del grupo, evitando la segregación de éste y atendiendo a las necesidades individuales. Asimismo, podemos encontrar diversas definiciones propuestas por algunos autores, las cuales, haremos alusión a continuación:

“La educación inclusiva es participación de todos los niños y jóvenes y remover, para conseguirlo, todas las prácticas excluyentes” (Barton, 1998, p.85).

“Conjunto de prácticas no discriminatorias ni excluyentes basadas en las características individuales y de grupo” (Meyer, Harry y Sapon-Shevin, 1997).

“Las escuelas inclusivas son organizaciones para la resolución de problemas sobre la diversidad que ponen énfasis en el aprendizaje de todos los estudiantes” (Rouse y Florian, 1996).

“Participar en la comunidad de todos, en términos que garanticen y respeten el derecho, no solo a estar o permanecer, sino a participar de forma activa y civilmente en la sociedad, en el aprendizaje, en la escuela, etc.” (Parrilla, 2002).

Por ende, exponiendo la definición del concepto, según es entendida por diversos autores, ésta se encuentra ligada estrechamente a unos principios, los cuales destacamos posteriormente en el siguiente epígrafe.

### ***1.2. Principios de la inclusión***

La inclusión educativa se guía por los siguientes principios fundamentales:

- La escuela debe educar respetando los Derechos Humanos y, para hacerlo, tiene la obligación de organizarse y funcionar de acuerdo con los valores y principios democráticos.
- Todos los componentes de la comunidad deben colaborar con el objetivo de beneficiar el desarrollo personal y profesional individual fomentando la cohesión entre los iguales y los demás miembros de la comunidad.
- La diversidad debe estar presente en la comunidad educativa ya que se considera un ideal valioso que favorece y enriquece a todo el grupo fomentando la interdependencia y la cohesión social.
- Reconociendo el derecho que tiene alumnado a participar dentro de un entorno educativo común de manera igualitaria, se hace hincapié en la búsqueda e implementación de la equidad en el sistema.
- La atención educativa beneficia el proceso de enseñanza-aprendizaje de todo el alumnado, por lo que ésta debe ajustarse y adaptarse a las características individuales.



- Cuando la oferta educativa no se ajusta a las necesidades individuales se produce la necesidad educativa, por ello, aparece la inclusión que se encarga de identificar y minimizar las dificultades de aprendizaje, su participación dentro del entorno educativo y optimizar los recursos para promover el desarrollo íntegro del alumnado<sup>1</sup>.

### ***1.3. Importancia de la inclusión educativa***

La inclusión dentro del ámbito escolar favorece el desarrollo de los niños y las niñas, haciendo que el alumnado se sienta libre y capaz de actuar de manera natural y acorde a los valores que van asimilando a lo largo de su proceso de enseñanza-aprendizaje, el cual resulta óptimo y válido para una vida activa y plena dentro de una sociedad que, actualmente, se encuentra repleta de prejuicios. Debido a esto, la inclusión educativa se ha convertido en una prioridad.

Con respecto al proceso de enseñanza-aprendizaje, este se ve reforzado en la práctica educativa que aparece regulada mediante una serie de normativas que fomentan un sistema educativo preparado para incluir a cualquier alumno o alumna con necesidades educativas especiales, contribuyendo y mejorando su participación e implicación dentro del aula pero, para que esto sea posible, tanto los docentes, el alumnado y como las familias deben ser partícipes del proceso de inclusión, rompiendo barreras y haciendo hincapié en aquellas capacidades que las personas con dificultades tienen y no en sus carencias.

Finalmente, para que la inclusión se vea reflejada en la práctica educativa se debe tener en cuenta los principios y elementos fundamentales en los que se basa, situados en los puntos anteriores, evitando así, la confusión entre los términos de integración<sup>2</sup> e inclusión, los cuales se diferencian entre sí. Resulta más sencillo comprender la inclusión, si lo hacemos retrocediendo al pasado para conocer cuál fue el comienzo y los avances que supusieron la aparición de este concepto.

---

<sup>1</sup> Página web oficial del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Recuperado de <http://www.educacionyfp.gob.es/educacion-mecd/areas-educacion/estudiantes/educacion-inclusiva/necesidad-apoyo-educativo.html>

<sup>2</sup> **Integración:** *La integración es la acción y efecto de integrar o integrarse a algo, proviene del latín integration y constituye completar un todo con las partes que hacían falta ya sea objeto o persona. Es un fenómeno que sucede cuando un grupo de individuo unen a alguien que se encuentra por fuera sin importar sus características y diferencias.*

#### ***1.4. Evolución del término***

Para poder comprender y entender el término inclusión educativa debemos retroceder hasta sus inicios, desglosando su evolución a través de diferentes etapas hasta la creación global del término, abarcando desde la exclusión a la inclusión según publica en su análisis Parrilla (2002).

Durante los inicios del siglo pasado, el comienzo de la educación se caracterizaba por **la exclusión** de aquellos grupos “diferentes”, haciendo alusión a aquellas personas *anormales o improductivas*, negándoles el derecho a la escolarización.

Posteriormente, y tras fundamentar la primera ley española de instrucción pública, denominada **ley Moyano**<sup>3</sup> se pasa a una escuela segregada. Se denomina **segregación** a la separación de grupos por sus características sociales, económicas, culturales e intelectuales. Como una forma de corregir las fuertes desigualdades producidas como consecuencia de los procesos de segregación, surge en los años 60 y se consolida en los años 80 el término **integración** que, según el profesor Ainscow, catedrático de la Universidad de Manchester, la define como “una necesidad de “completar un todo con las partes que faltaban”; o, lo que es lo mismo, integrar supone exigir que todas las personas, con o sin discapacidad, participen plenamente en la sociedad para que ésta llegue a estar completa.” “La integración como modelo presenta limitaciones claras, por su intento de amoldar a los alumnos a las exigencias del sistema educativo general, cuando lo preciso es desarrollar e incluso transformar ese sistema para que se adapte a las necesidades del alumno” (Ainscow, 2001).

Tras verse reflejadas las limitaciones mencionadas con anterioridad, durante la práctica, surge la necesidad de reestructurar dicho término, llegando al siguiente concepto, la inclusión educativa, la cual se diferencia de la integración, definiéndose como una educación que “no se conforma con admitir a las personas con síndrome de Down y otras discapacidades solo, sino que modifica su estructura organizativa, su currículum, su proceso de enseñanza-aprendizaje, su metodología, sus sistemas de evaluación, su estilo docente, para adaptarse a las peculiaridades de estos alumnos, que son también los suyos. En definitiva, la inclusión sería el paso final en la continuidad lógica del desarrollo de los sistemas educativos a través de los tiempos, aunque por definición, siempre inconclusa y siempre inalcanzada” (Ruz, 2018).

---

<sup>3</sup> **Ley Moyano, de 1857:** establece no sólo una ordenación general casi primigenia de todas las enseñanzas del sistema educativo en España, sino que constituye un marco normativo más que centenario hasta que, en 1970, con variedad de reglamentos y desarrollos intermedios, se promulga la Ley General de Educación.

## 2. MARCO TEÓRICO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

### 2.1. Derecho a la educación como derecho fundamental.

Dado que todos los españoles somos *iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social* (Const,1999, art.14) y que el derecho a la educación en España está considerado como un derecho fundamental (Const,1999, art.27), encontramos la razón por la cual la inclusión educativa adquiere un papel tan relevante dentro de nuestro sistema educativo, haciéndonos conscientes de las diferencias o dificultades que pueden reflejarse durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Como ya hemos dicho anteriormente, el derecho a la educación como derecho fundamental se encuentra regulado en la Constitución Española, en concreto, en el Capítulo segundo. Derechos y libertades. Sección 1.ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas. Artículo 27. Éste hace alusión a lo siguiente:

En el territorio español se establece que todos los ciudadanos tienen el derecho a recibir una educación libre con el objetivo de conseguir un desarrollo óptimo de la personalidad humana acatando los principios democráticos de convivencia y respetando los derechos y libertades fundamentales. Esto conlleva el derecho que tienen los padres para escoger la formación que desean para sus hijos partiendo de sus convicciones morales y religiosas. Respetando el derecho que tienen los ciudadanos a recibir una educación, ésta especifica que, la enseñanza básica es gratuita y, por ende, obligatoria, asegurando, por parte de las administraciones públicas, una educación efectiva estipulada mediante una programación general que permita la participación de los sectores afectados y la implantación de centros educativos de la mano de personas físicas y jurídicas, siempre y cuando, se ciñan a los principios constitucionales.

El profesorado, los familiares y, en su caso, el alumnado podrá formar parte del control y gestión de los centros sostenidos por la Administración pública, partiendo de lo que la ley establece.

Con respecto a los poderes públicos, estos se encargarán de inspeccionar y homologar el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes estipuladas, ayudando a los centros a reunir los requisitos correspondientes. Por último, se resalta la autonomía de las Universidades, siempre que se ajuste a la ley.

Haciendo alusión sobre el derecho a la educación consideramos indispensable recalcar el artículo 18 dentro de este marco que dispone que; las personas con discapacidad tienen el derecho a recibir una educación de calidad, gratuita, en igualdad de condiciones y basada en la inclusión, por ello, las administraciones educativas deben programar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles, garantizar una enseñanza a lo largo de la vida y proporcionar un cupo escolar al alumnado con discapacidad, promoviendo la atención a la diversidad a través de medidas que regulen los apoyos necesarios para que ésta sea efectiva. Como ya hemos recalcado anteriormente, la escolarización del alumnado con discapacidad en centros de educación especial, sólo deberá realizarse si sus necesidades no pueden ser cubiertas en el marco de medidas adoptadas por los centros ordinarios y teniendo en cuenta la opinión de las familias. (Const,1999, art.18)

Consideramos importante destacar **tres contenidos** que albergan un vínculo en relación con lo mencionado previamente:

1º La educación forma parte del derecho fundamental para todos aquellos que se encuentren dentro del territorio español, el cual está relacionado, estrechamente, con un contenido basado en el desarrollo íntegro de la personalidad regido a los principios democráticos.

Teniendo en cuenta el derecho con el que cuentan las familias para elegir libremente el tipo de formación que reciben sus hijos partiendo de sus creencias y convicciones, lo cual no implica que se puedan impartir asignaturas relacionadas con la religión en los diversos centros de enseñanza pública, vinculado al artículo 9.2<sup>4</sup>, siendo un contenido esencial del estado social, que obliga a transferir prestaciones por parte de los poderes públicos.

2º Los poderes públicos deben conformar el derecho a la creación de centros educativos que avalen la calidad del sistema educativo y, a su vez, controlar que se cumpla la ley en ellos. Esta responsabilidad cae bajo la supervisión de este sector.

3º La comunidad educativa será partícipe de la gestión de todos los centros sustentados por fondos públicos, partiendo de la cláusula de Estado democrático. (González, 2014, p.4)

---

<sup>4</sup> **Artículo 9.2:** *Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.*

Asimismo, encontramos la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, Art. 26, en la cual se cita lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. (Const,1999, art.26)

El informe sobre la educación en el mundo, publicado en el año 2000, por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, las Ciencias y la Cultura (UNESCO), con la finalidad de elaborar un proyecto de declaración en el que se resaltaron algunos conceptos como a los que hace referencia el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esta hace alusión al derecho a la educación desde la infancia hasta la etapa adulta, la cual debía ser también gratuita y generalizada, partiendo de la base de que cualquier persona tiene dicho derecho. A su vez, el principio de igualdad de oportunidades se vería regido en el acceso a la educación superior con una única limitación, las propias capacidades o méritos de cada individuo. (Álbarez, 2009, p.83)

Todo lo expuesto anteriormente se refleja en La Ley Orgánica de Educación en España, la cual establece la importancia del derecho que tiene todo ser humano a recibir una educación justa, equitativa e igualitaria para todos, respondiendo a las capacidades y necesidades del alumnado. Ésta debe ser permanente y promover un nuevo espacio que se adapte a las demandas de nuestro sistema educativo.

La ley aborda la diversidad especificando los principios en los que se desarrolla la obligación, por parte de las Administraciones educativas, de contar con los medios y recursos

necesarios para poder atender al alumnado con necesidades educativas especiales o que requieran una asistencia mayor por diversos motivos. Ésta deberá sustentar dichos recursos, no solo materiales sino también profesionales, promoviendo la formación de los docentes para poder intervenir de manera eficaz con el alumnado. Para ello, los centros plantean adaptaciones curriculares que cumplen con los fines programados.

La escolarización del alumnado se dispondrá bajo los principios de inclusión que impliquen la igualdad en su acceso y permanencia, siendo posible los cambios y adaptaciones pertinentes en el sistema educativo. **Ley Orgánica de Educación:** Boletín Oficial del Estado (Número: 106, 04/05/2006, Disposición nº 7899, Páginas: 17158-17207)

## **CAPÍTULO II. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA AUTONÓMICA DE CANARIAS**

La Ley Autonómica de Canarias aborda la inclusión educativa o atención a la diversidad partiendo, principalmente, de la Ley Orgánica de Educación.

Ésta describe la atención a la diversidad y la enfrenta de manera que, el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE), obtenga una atención acorde a las dificultades que presentan, llevando a cabo actuaciones educativas con el fin de beneficiar el proceso de enseñanza-aprendizaje, adaptándose a sus capacidades, ritmos, intereses y situaciones sociales, económicas, culturales, de salud y lingüística.

No plantean la atención a la diversidad con el objetivo de igualar la educación, sino como algo que va más allá de esto. Se trata de identificar la respuesta educativa para así, favorecer el desarrollo de sus capacidades convirtiéndolas en competencias. Para ello, el entorno del alumnado debe estar adaptado y ser flexible, a través de programas de acción y medidas de compensación de las desigualdades y prevención de posibles dificultades que permitan la adquisición de habilidades para la vida.

El modelo de escuela inclusiva en Canarias se fundamenta bajo unos principios que garanticen la calidad de los centro docentes, tales como, soberanía para establecer microculturas y prácticas educativas que atiendan la diversidad, valoración de las capacidades eliminando las barreras que impliquen la no participación del alumnado, respuesta efectiva a las necesidades organizando grupos de apoyo dentro del aula y planteamiento de proyectos globales de inclusión. Por ende, cada centro educativo deberá plasmar un Plan Estratégico de Atención a la Diversidad (PEAD) recogiendo las medidas pactadas, orientando y compensando las desigualdades socioeducativas, el absentismo y el abandono escolar. Para su elaboración, la administración educativa, partirá de unas medidas previas.

En primer lugar, la creación de un marco normativo de referencia ajustado a los objetivos, parámetros y pautas del plan que permita reconstruir el modelo educativo de Canarias.

En segundo lugar, la redacción de planes específicos por parte de cada centro adecuadas al contexto y realidad del alumnado que asiste. A su vez, deberá avalar la formación permanente y continua del profesorado mediante cursos de esta índole garantizando la optimización de los recursos y gestión de éstos para fomentar la producción de proyectos de innovación,

investigación y experimentación educativa, incluyendo en ellos, módulos con estrategias específicas de comunicación y participación para las familias.

En tercer lugar, proporcionar recursos humanos y materiales. Esta última medida resulta fundamental para que el plan estratégico de atención a la diversidad resulte óptimo y eficaz, ya que implica el incremento del número de profesionales de apoyo destinado a las necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE), profesorado de apoyo que esté presente en aulas ordinarias y aumento de miembros del equipo de orientación, entre otros.

Por último, la correcta ejecución de los PEAD será efectiva partiendo del contexto educativo y las realidades que se observan en cada centro, permitiendo las modificaciones y adaptaciones pertinentes, la preparación constante del profesorado, la participación y comunicación con las familias y ejecutando todas las estrategias necesarias para consolidar un modelo de escuela inclusiva en Canarias (**ANEXO I**).



## ANÁLISIS DE LA NORMATIVA AUTONÓMICA EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE ANDALUCÍA, NAVARRA Y CATALUÑA

### *3.1. Análisis de la normativa en materia de inclusión de la Comunidad Autónoma de Andalucía*

Partiendo de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación, la Comunidad Autónoma de Andalucía recoge en su ley autonómica como los centros deben abordar la inclusión educativa. Para ello, especifican que, el alumnado con discapacidad auditiva asista a centros que cuenten con intérpretes de lengua de signos u otros recursos preparados. Asimismo, la Junta de Andalucía, con otras Administraciones, promueve la adopción de planes integrales en las zonas más desfavorecidas, en las cuales se puedan dar casos de exclusión.

A su vez, también establece un plan de atención con el objetivo de detectar e intervenir, de manera temprana frente a cualquier riesgo o trastorno en el desarrollo. Esto se plantea también como una forma de atender al alumnado con altas capacidades, aplicando estas medidas para maximizar el desarrollo intelectual, emocional y social de cada uno de sus alumnos.

Los centros andaluces deberán contar con profesionales de atención complementaria preparados para abarcar las necesidades en función de sus adaptaciones curriculares, asumiendo la obligación de adquirir recursos materiales específicos para promover el desarrollo eficaz del alumnado con necesidades de apoyo educativo.

Con respecto a los centros privados concertados, estos recibirán una financiación por parte de las administraciones educativas a través de la concertación de apoyo a la integración o educación especial (**ANEXO II**).

Por último, será imprescindible adaptar todas aquellas pruebas relevantes para el acceso a las enseñanzas indicadas en esta ley. (LEY 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía).

### *3.2. Análisis de la normativa en materia de inclusión de la Comunidad Autónoma de Navarra*

La siguiente Orden de la Comunidad Autónoma de Navarra se plantea como objetivo abordar la inclusión educativa promoviendo medidas que resulten efectivas en el ámbito de atención a la diversidad, atendiendo especialmente, al alumnado que presente necesidades educativas de tales índoles como; discapacidad física, psíquica, sensorial, trastornos graves de conducta, altas capacidades, casos de incorporación tardía al sistema educativo o condiciones que impliquen la exclusión social de un individuo.

Ésta hace hincapié en la importancia de dar respuesta a las necesidades del alumnado partiendo de sus intereses, motivaciones, capacidades, ritmos de aprendizaje y experiencias a través de los principios de compensación, normalización, igualdad, equidad, integración e inclusión, por lo que, el Departamento de Educación deberá garantizar la escolarización de todos los estudiantes y favorecer la participación de las familias en todas las decisiones que afecten a sus descendientes.

Asimismo, también destacan que es indispensable una detección temprana de las NEAE con la finalidad de prevenir los desajustes en el proceso de enseñanza-aprendizaje, adoptando medidas educativas adecuadas. En los casos que la respuesta educativa impliquen una mayor atención, estos deberán ser escolarizados en centros de educación especial, contemplando medidas de carácter ordinario y extraordinario, si fuese necesario.

Éste planteamiento no será efectivo si no mantiene una coherencia regida en el proceso educativo, asegurando la transmisión de información del alumnado en los momentos de cambio de ciclo o etapas.

Por último, las medidas pactadas para fomentar la atención a la diversidad estarán destinadas a alcanzar las competencias establecidas en cada etapa educativa (**ANEXO III**).

### ***3.3. Análisis de la normativa en materia de inclusión de la Comunidad Autónoma de Cataluña***

La ley Autonómica de Cataluña presenta una educación de calidad e igualdad en su sistema educativo, asumiendo su obligación de paliar las desigualdades sociales, culturales, educativas y económicas a través de competencias exclusivas para su mejora.

Partiendo de los derechos que tiene el alumnado, siendo ellos, los protagonistas del proceso de enseñanza-aprendizaje, recibiendo una educación equitativa con igualdad de oportunidades, prácticas educativas que impliquen la inclusión de cualquiera que pueda encontrarse en riesgo de exclusión, gozando de las condiciones necesarias y garantizando su desarrollo íntegro dentro del sistema educativo.

La Comunidad Autónoma de Cataluña en materia de educación, aborda la diversidad e inclusión del alumnado mediante programas socioeducativos que favorezcan la integración social, para ello, las administraciones y los propios centros deben organizarse para poder proporcionar los recursos necesarios.

Los centros de Servicio de Educación de Cataluña deben actuar activamente en la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales respetando unos criterios que permitan una atención personalizada y correcta, ajustando territorialmente un número determinado de admisión en cada nivel educativo, con la posibilidad de reservar esas plazas e incluso, aumentando el número si fuese necesario.

La administración debe sustentar su obligación de garantizar la igualdad en el proceso educativo planteando prácticas curriculares que fomenten la inclusión educativa, organizando planes de asesoramiento personalizado para las familias, y, en caso de no poder atender al alumnado con discapacidad en centros ordinarios, estos deben estar escolarizados en centros de educación especial a través de programas de apoyo (**ANEXO IV**).

## CONCLUSIONES

Tras haber realizado el análisis de las leyes autonómicas de las comunidades de Canarias, Andalucía, Navarra y Cataluña, consideramos que todas plantean la inclusión educativa de una manera muy similar, aunque varían entre ellas en algún punto.

Teniendo en cuenta que todas las Comunidades Autónomas deben ceñirse a la Ley Orgánica de Educación, constituida a raíz del derecho fundamental recogido en la constitución, que determina el derecho a recibir una educación digna para todos los ciudadanos del territorio español, es indiscutible que prácticamente se parecen mucho entre sí, en aspectos que claramente son de carácter global, ya que se ven estructuradas de forma similar, bajo los mismos principios de normalización, compensación, igualdad, equidad, integración e inclusión.

Canarias aboga por una educación justa, equitativa, gratuita e inclusiva, al igual que Andalucía, Navarra y Cataluña. Algunos puntos en común entre ellas son los siguientes; todos los centros que forman parte de sus comunidades deben guardar un cupo de admisión para el alumnado con necesidades especiales de apoyo educativo y necesidades educativas especiales, alumnado escolarizado tardíamente o en situaciones con riesgo de exclusión. Todas las leyes analizadas proclaman la obligación de contar con profesionales formados para atender de la manera más correcta y eficaz posible al alumnado que presenta dificultades en el desarrollo.

Otro punto en común entre La ley Autonómica de Canarias y las leyes de Andalucía, Navarra y Cataluña es que sus centros deben plantear programas adaptados para atender a la diversidad según el contexto con el que se encuentran y el alumnado que asiste al centro. En este caso, Canarias lo especifica amplia y detalladamente y la comunidad de Cataluña no expone las medidas pactadas para la elaboración de dicho plan.

Por otro lado, Canarias, al igual que las otras tres comunidades refleja que, es indispensable la creación de planes integrales que favorezcan la comunicación y participación de las familias. Este es otro punto en común que comparten, ya que todas especifican la importancia de la participación por parte de las familias adquiriendo un papel fundamental dentro del sistema educativo.

Por otro lado, consideramos importante destacar que, cada comunidad hace hincapié en algunas dificultades, que otras no establecen profundamente, un ejemplo de ello, es la Comunidad de Andalucía que determina la necesidad de contar con profesionales preparados para atender dificultades auditivas y las demás no lo detallan de forma clara.

Canarias, con respecto a las demás, precisa claramente las medidas adoptadas para la creación de sus PEAD (Plan Estratégico de Atención a la Diversidad) en cada centro educativo y aunque las otras comunidades si los nombran y los describen, no ahondan en dichos aspectos.

Asimismo, presentan modelos parecidos que deben ser aplicados en los centros educativos para conseguir que cada comunidad autónoma despliegue una educación inclusiva dentro de su sistema educativo favoreciendo el desarrollo integral del alumnado con necesidades especiales. Por ende, todas tienen la obligación de asumir un protocolo de atención temprana que ayude a detectar dificultades en el aprendizaje para poder intervenir conforme a éstas, haciendo que su sistema educativo sea flexible con el fin de conseguir una adaptación acorde a dichas características individuales.

Tras haber llevado a cabo este trabajo de investigación basado en la búsqueda de información entre diferentes fuentes y diversas disposiciones legales podemos deducir que la ley, sí contempla y recoge medidas para conformar un sistema educativo inclusivo, pero también es cierto que, tras realizar una comprensión del término “inclusión educativa”, se trata de un sistema mucho más integrador que inclusivo, ya que aborda la integración del alumnado, adaptando aspectos de éste a ellos, en vez de ajustar medidas que impliquen la inclusión en el sistema educativo existente para todos.

Teniendo en cuenta que nuestro sistema educativo está regulado por la Ley Autónoma de Canarias consideramos fundamental dar nuestra opinión tras haberla analizado. Creemos, por lo tanto, que ésta se encuentra muy bien planteada pero aún así necesitaría algunas modificaciones para llegar a ser un sistema del todo inclusivo, especificando medidas que se adapten a cada dificultad de desarrollo y no de manera tan generalizada. También hacemos alusión a este aspecto ya que como hemos nombrado previamente se trata de un sistema más integrador que inclusivo porque en Canarias, toman las medidas pactadas para adaptar a el grupo a las necesidades del alumnado con dificultad, en vez de adoptar pautas que permitan que todos lleven a cabo el mismo trabajo, permitiendo que el niño o niña que presenta dificultades en su desarrollo se incluya en él.

Para concluir nos gustaría aportar nuestra opinión personal de las nociones y conocimientos que hemos adquirido durante los años de estudio sobre el término que nos compete, la inclusión educativa. En el grado se ha hecho verdadero hincapié en este concepto y en las diversas formas de conseguir que este objetivo se logre, ya sea a través del uso de un vocabulario correcto, la creación de actividades, casos prácticos, búsqueda de recursos, etc.

Gracias a ello, hemos aprendido a dudar y replantear las acciones educativas que poníamos en marcha, a analizar nuestra realidad y a creer que como maestras tenemos un papel de vital importancia en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que nos brinda la posibilidad de reconstruir aún más este sistema educativo, proporcionando todas las herramientas que estén a nuestro alcance para obtener el objetivo final, formar parte de una educación que nos permita crecer íntegramente, preparados para la vida y capaces de formar parte activamente de un mundo repleto de diferencias pero unido frente a las desigualdades.

## REFERENCIAS

Boletín Oficial de Navarra Número 93 de 30 de julio de 2008 - navarra.es. (2008). Recuperado de [http://www.navarra.es/home\\_es/Actualidad/BON/Boletines/2008/93/Anuncio-0/](http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2008/93/Anuncio-0/)

Boletín Oficial del Estado Legislación Consolidada . (2014). [Libro electrónico]. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-9901-consolidado.pdf>

Educación inclusiva en el sistema educativo. (2019). Recuperado de <http://www.educacionyfp.gob.es/educacion-mecd/areas-educacion/estudiantes/educacion-inclusiva/necesidad-apoyo-educativo.html>

España viola el derecho a la educación de los niños con discapacidad. (2018). Noticias ONU. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2018/05/1434611>

González García, Julio V. (2014). *Normas y realidad educativa en la tradición administrativa española: reflexiones a partir de la LOMCE*. Recuperado de <https://eprints.ucm.es/27367/1/NORMAS%20Y%20REALIDAD%20EDUCATIVA%20EN%20LA%20TRADICI%3%93N%20ADMINISTRATIVA%20ESPA%3%91OLA.pdf>

Integración - Qué es y Definición. (S.f). Recuperado de <https://conceptodefinicion.de/integracion/>

La Constitución Española de 1978. (2003). Recuperado de <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=9&tipo=2>

Ley de Educación de Andalucía . (2007). [Libro electrónico]. Sevilla. Recuperado de <https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Ley%2017.2007%20de%2010%20de%20diciembre.pdf>

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (S.f). Recuperado de <http://www.educacionyfp.gob.es/educacion-mecd/dms/mecd/educacion-mecd/areas-educacion/sistema-educativo/educacion-inclusiva/necesidad-apoyo-educativo/alumnado-necesidades-especiales/loe-titii-capi-seccion1-pdf.pdf>

Montero Alcaide, A. (2009). La ley de instrucción pública (Ley Moyano, 1857). *Cabás*, (1). Recuperado de <http://revista.muesca.es/articulos1/71-la-ley-de-instruccion-publica-ley-moyano-1857>

Rodríguez, E. (S.f). Definición de integración e inclusión - Downciclopedia. Recuperado de <https://www.downciclopedia.org/educacion/la-escolarizacion/2971-definicion-de-integracion-e-inclusion.html>

SID - Sugerencias y consultas en el Servicio de Información sobre Discapacidad. (2018). Recuperado de <http://sid.usal.es/leyes/discapacidad/12762/3-1-1/ley-organica-de-educacion.aspx>

Suárez, I. (2019). Una familia canaria logra una sentencia pionera contra la desatención educativa a un menor con dislexia. Recuperado de [https://www.eldiario.es/canariasahora/tribunales/dislexia-sentencia-TSJC-derechos-menor-educacion\\_0\\_879463001.html](https://www.eldiario.es/canariasahora/tribunales/dislexia-sentencia-TSJC-derechos-menor-educacion_0_879463001.html)

(2019). BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA. [Libro electrónico]. Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2009/BOE-A-2009-13038-consolidado.pdf>



## ANEXOS

### ANEXO I. CANARIAS

<b>CANARIAS</b>	
<b>ESCOLARIZACIÓN</b>	La consejería encargada dispone que la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo debe ser gratuita, de calidad y equilibrada, ofertando anualmente plazas escolares teniendo en cuenta las necesidades y posibilidades de escolarización en cada uno de los distritos.
<b>ADMISIÓN DEL ALUMNADO</b>	El Gobierno de Canarias regulará la admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados, garantizando el derecho a la educación y el acceso en condiciones de igualdad. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.
<b>RECURSOS</b>	Los centros educativos dispondrán de profesionales cualificados que atiendan las necesidades de orientación educativa, psicopedagógica y profesional del alumnado, así como las necesidades de apoyo del profesorado, las familias y el personal de administración y servicios. Estos profesionales conformarán el servicio de apoyo a los centros educativos.
<b>COORDINACIÓN ENTRE ETAPAS</b>	El currículo de la educación formal comprende, para cada una de las etapas y cada una de las enseñanzas del sistema educativo, las capacidades y competencias propias de cada una de las enseñanzas, así como las áreas, asignaturas, materias o módulos que podrán incluir objetivos, contenidos, los métodos pedagógicos y los criterios de evaluación.
<b>PRINCIPIOS</b>	<p>Los principios generales en el sistema educativo canario son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Soberanía para establecer microculturas y prácticas educativas que atiendan la diversidad.</li> <li>- Valoración de las capacidades eliminando las barreras que impliquen la no participación del alumnado.</li> <li>- Respuesta efectiva a las necesidades organizando grupos de apoyo dentro del aula.</li> <li>- Planteamiento de proyectos globales de inclusión.</li> </ul>
<b>MEDIDAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA</b>	La administración educativa autonómica dispondrá la programación de actividades de apoyo de las competencias básicas relacionadas, dirigidas al alumnado con dificultades de aprendizaje. Para ello, deberá regular el marco de atención a la diversidad, las condiciones y los recursos para la aplicación de diversas medidas que serán descritas por los centros docentes basados en los principios del sistema educativo.

<b>PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD</b>	Las medidas de atención a la diversidad deberán estar estructuradas en el Plan Estratégico de Atención a la Diversidad (PEAD). <ul style="list-style-type: none"><li>- Creación de un marco normativo de referencia ajustado para reconstruir el sistema educativo de Canarias.</li><li>- Redacción de planes específicos adaptados al contexto del alumnado que asiste al centro.</li><li>- Avalar formación permanente del profesorado.</li><li>- Especificar los recursos materiales y humanos para que su puesta en práctica sea eficaz y óptima.</li><li>- Planteamiento de un programa de atención temprana.</li></ul>
<b>ALUMNADO QUE PRESENTA NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES</b>	La respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo precisa una adaptación de los elementos curriculares y organizativos. La identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado y su respuesta educativa se realizarán, lo más tempranamente posible, por personal con la debida cualificación y en los términos que determine la consejería competente en materia educativa.

**ANEXO II. ANDALUCÍA**

<b>ANDALUCÍA</b>	
<b>ESCOLARIZACIÓN</b>	Como se contempla en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en concreto en su artículo 113.5, la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, se regirá por los principios de normalización, inclusión escolar y social, flexibilización, personalización de la enseñanza y coordinación interadministrativa.
<b>ADMISIÓN DEL ALUMNADO</b>	La admisión del alumnado con NEAE se llevará a cabo, en función de la identificación y valoración de sus necesidades, realizada por el personal con la debida cualificación, en centros docentes ordinarios y, excepcionalmente, en centros específicos de educación especial sostenidos con fondos públicos.
<b>RECURSOS</b>	Los centros andaluces deberán contar con profesionales de atención complementaria, asumiendo la obligación de adquirir recursos materiales específicos, ayudas técnicas y mobiliario adaptado entre otras.
<b>COORDINACIÓN ENTRE ETAPAS</b>	Se lleva a cabo el Programa de Transito entre el primer y el segundo ciclo de la etapa de educación infantil.
<b>PRINCIPIOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Formación integral del alumnado en sus dimensiones individual y social.</li> <li>b) Mejora permanente del sistema educativo, potenciando su innovación y modernización y la evaluación de todos los elementos que lo integran.</li> <li>c) Equidad del sistema educativo.</li> <li>d) Respeto en el trato al alumnado, a su idiosincrasia y a la diversidad de sus capacidades e intereses.</li> <li>e) Promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en los ámbitos y prácticas del sistema educativo.</li> <li>f) Convivencia y respeto como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado.</li> <li>g) Reconocimiento del pluralismo y de la diversidad cultural existente en la sociedad actual.</li> <li>h) Autonomía, participación, responsabilidad y control social e institucional.</li> </ul>
<b>MEDIDAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA</b>	Adaptaciones de acceso Adaptaciones curriculares no significativas Programas específicos
<b>PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD</b>	El plan de atención a la diversidad se lleva a cabo por medio de planes específicos personalizados para el alumnado que no promoció de curso.
<b>ALUMNADO QUE PRESENTA NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES</b>	Todo aquel alumnado que requiera, por un período de su escolarización o a lo largo de toda ella, atención específica, derivada de diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial.

**ANEXO III. NAVARRA**

<b>NAVARRA</b>	
<b>ESCOLARIZACIÓN</b>	Los alumnos y alumnas con necesidades educativas que se escolaricen en los centros sostenidos con fondos públicos estarán sujetos a la normativa ordinaria que regula el procedimiento, condiciones y calendario de cada etapa educativa, con las salvedades contenidas en la presente Orden Foral. Las decisiones que se adopten a lo largo de la escolarización serán objeto de revisión, pudiendo modificarse de acuerdo a la evaluación del profesorado y los informes psicopedagógicos, en función de la evolución del propio alumno o alumna.
<b>ADMISIÓN DEL ALUMNADO</b>	Los centros, tanto públicos como concertados, deberán en todo caso aceptar la preinscripción del alumnado con necesidad específica de apoyo que lo soliciten, aunque ello no conlleve necesariamente la matriculación definitiva en el centro solicitado. Cuando el padre, la madre o el representante legal solicite una plaza escolar deberá acreditar, durante el proceso de admisión, la necesidad educativa de su hijo o hija, aportando cuantos informes posean con la finalidad de poder prever los recursos humanos y materiales para recibir una respuesta educativa ajustada a sus necesidades. En caso de no manifestar dichas características, la Comisión de Escolarización podrá modificarla, una vez realizada la correspondiente valoración técnica.
<b>RECURSOS</b>	Para el alumnado con necesidades específicas de apoyo, será necesario realizar la evaluación psicopedagógica y, en su caso, emitir el correspondiente informe de modalidad de escolarización y/o de petición de recursos.
<b>COORDINACIÓN ENTRE ETAPAS</b>	Para facilitar la coherencia y continuidad del proceso educativo del alumnado, con necesidad específica de apoyo educativo, se establecerá la coordinación necesaria entre los orientadores/as de las distintas etapas, a fin de traspasar la información relevante para el siguiente curso académico.
<b>PRINCIPIOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Todo el alumnado presenta diferentes actitudes, intereses, motivaciones, capacidades, estilos de aprendizaje y experiencias previas.</li> <li>2. El sistema educativo debe dar respuesta a la diversidad del alumnado desde los principios de normalización, compensación, igualdad, equidad, integración e inclusión.</li> <li>3. El Departamento de Educación garantizará la escolarización de todo el alumnado y favorecerá la participación de los padres, madres o representantes legales en los procesos educativos.</li> <li>4. La detección de las necesidades específicas de apoyo educativo se realizará lo más tempranamente posible.</li> <li>5. La escolarización se realizará en centros ordinarios o en centros de educación especial.</li> <li>6 La coherencia que ha de regir el proceso educativo deberá asegurar el traspaso de información del alumnado en los momentos de transición de ciclos y etapas.</li> <li>7. Las medidas de atención a la diversidad irán destinadas a alcanzar las competencias básicas establecidas con carácter general para cada una de las etapas educativas.</li> </ol>

<p><b>MEDIDAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA</b></p>	<p>Los centros, podrán adoptar medidas ordinarias o extraordinarias, que garanticen la atención educativa a todo el alumnado. Dichas medidas forman parte de un continuo que va desde lo ordinario, contemplado en la normativa curricular de cada etapa, a aquellas otras extraordinarias dirigidas al alumnado con necesidad específica de apoyo.</p>
<p><b>PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD</b></p>	<p>El Plan de Atención a la Diversidad es el documento que recoge el conjunto de actuaciones, adaptaciones del currículo, medidas organizativas, apoyos y refuerzos que un centro diseña, selecciona y pone en práctica para proporcionar la respuesta más ajustada a las necesidades educativas, generales y particulares, de todo el alumnado. El proceso de elaboración de este plan será impulsado por el equipo directivo de cada centro mediante la reflexión del conjunto del profesorado. Para ello se contará con la participación y asesoramiento del orientador u orientadora del centro. Al inicio de cada curso escolar cada centro debe realizar su Plan de Atención a la Diversidad. La solicitud de aquellos recursos para atender las necesidades educativas objeto de esta Orden Foral se presentará al Servicio de Diversidad, Orientación y Multiculturalidad</p>
<p><b>ALUMNADO QUE PRESENTA NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES</b></p>	<p>El alumnado con necesidades educativas especiales será escolarizado según la propuesta de modalidad de escolarización, previa evaluación psicopedagógica realizada por el orientador u orientadora del centro donde se haya preinscrito, con la conformidad de la Comisión de Escolarización.</p> <p>1. Las modalidades de escolarización son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Centro ordinario.</li> <li>b) Centro de Educación Especial.</li> </ol> <p>El alumnado se escolarizará en función de sus características en grupos ordinarios o programas específicos de centros ordinarios, o en centros de educación especial.</p> <p>En la etapa de Educación Infantil se detectará lo más tempranamente la necesidad para prever los recursos y las adaptaciones pertinentes para su adecuada escolarización.</p> <p>El Informe de Escolarización será elaborado por el orientador u orientadora del centro en el que se haya realizado la preinscripción. Para su elaboración se tendrán en cuenta las orientaciones realizadas por el Equipo de Atención del ciclo 0-3 y será complementado, en su caso, por los <b>Equipos Específicos del Centro de Recursos de Educación Especial de Navarra (CREENA)</b>.</p>

**ANEXO IV. CATALUÑA**

<b>ESCOLARIZACIÓN</b>	Los centros de Servicio de Educación de Cataluña deben actuar activamente en la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales. Previamente a dicha escolarización se realiza una evaluación inicial para conocer las necesidades del alumno con el fin de elaborar un plan personalizado y proporcionar asesoramiento a cada familia directamente afectada.
<b>ADMISIÓN DEL ALUMNADO</b>	Para la admisión del alumnado se deben respetar unos criterios que permitan una atención personalizada y correcta, ajustando territorialmente un número determinado de admisión en cada nivel educativo, con la posibilidad de reservar esas plazas e incluso, aumentando el número si fuese necesario.
<b>RECURSOS</b>	Recursos docentes, metodológicos y materiales Ayudas contextuales
<b>COORDINACIÓN ENTRE ETAPAS</b>	Se lleva a cabo mediante un protocolo específico de transición entre etapas educativas.
<b>PRINCIPIOS</b>	Normalización Integración Inclusión Personalización de la atención educativa Participación de los padres y de las madres del alumnado y de los propios alumnos Atención interdisciplinaria del alumnado Optimización de los servicios para el alumnado con discapacidad
<b>MEDIDAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA</b>	Apoyos intensivos a la escuela inclusiva (SIEI) Apoyos intensivos a la audición y el lenguaje (SIAL) Apoyo del personal de atención educativa Programas de aula integral de apoyo (AIS) Apoyo de los centros de educación especial proveedores de servicios y recursos (CEEPSIR) Atención directa de los profesionales de apoyo de los centros de recursos educativos para deficientes auditivos (CREDA) Atención directa de los profesionales de apoyo del Centro de Recursos Educativos para Deficientes Visuales (CREDV).
<b>PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD</b>	El plan de atención a la diversidad se lleva a cabo mediante el plan de apoyo individualizado (PI) es un documento que recoge las valoraciones y la toma de decisiones de los equipos docentes con la participación de la familia y del alumno.
<b>ALUMNADO QUE PRESENTA NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES</b>	Los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidades físicas, intelectuales o sensoriales, trastornos del espectro autista, trastornos graves de conducta, trastornos mentales, y enfermedades degenerativas graves y minoritarias. Los alumnos de origen extranjero con necesidades educativas derivadas de la falta de dominio de la lengua. Los alumnos con necesidades educativas derivadas de situaciones socioeconómicas y socioculturales especialmente desfavorecidas.

	<p>Los alumnos con altas capacidades derivadas de la superdotación intelectual, los talentos simples y complejos y la precocidad.</p> <p>Los alumnos con riesgo de abandono escolar prematuro.</p>
--	--

